

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

3058 *RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2004, de la Secretaría General Técnica, relativa al Acuerdo Multilateral M-133 en virtud del apartado 1.5.1 del ADR (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de 7 de febrero de 2003), relativo a derogaciones respecto del nombre y descripción de las máquinas frigoríficas (UN2857), hecho en Madrid el 5 de junio de 2003.*

ACUERDO MULTILATERAL M133

En virtud del apartado 1.5.1 del ADR, relativo a derogaciones respecto del nombre y descripción de las máquinas frigoríficas (UN2857)

1. No obstante lo dispuesto en el apartado 3.2.1, tabla A: Lista de mercancías peligrosas, del anexo A al ADR, se aplicarán el enunciado siguiente:

a) Para ONU n.º 2857, el nombre y descripción (Nombre correcto de envío) estarán redactados como sigue:

«Máquinas frigoríficas que contienen gases no inflamables, no tóxicos o soluciones de amoníaco (UN2672)»;

2. Serán de aplicación la disposición especial 119 y todas las demás disposiciones correspondiente del ADR.

3. Además de la información prescrita, el expedidor deberá incluir en la carta de porte:

«Transporte acordado según lo dispuesto en el artículo 1.5.1 del ADR (M133).»

4. El presente Acuerdo será también de aplicación al transporte a través del túnel del Canal.

5. El presente Acuerdo se aplicará al transporte entre las Partes Contratantes del ADR que hayan firmado el presente Acuerdo no más tarde del 31 de diciembre de 2004, a menos que sea revocado antes de esa fecha por al menos uno de los signatarios, en cuyo caso permanecerá en vigor únicamente respecto del transporte entre las Partes Contratantes del ADR que hayan firmado pero no hayan revocado el presente Acuerdo, en el territorio de la mismas, hasta esa fecha.

Madrid, 5 de junio de 2003.—La Autoridad Competente para el ADR en España, Director general de Transportes por Carretera, Juan Miguel Sánchez García.

El presente Acuerdo ha sido firmado por las Autoridades competentes del ADR de:

Alemania.
Austria.
Eslovaquia.
España.
Francia.
Hungria.
Noruega.
Países Bajos.
Portugal.
Reino Unido.
República Checa.
Suecia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de febrero de 2004.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

3059 *RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2004, de la Secretaría General Técnica, relativa al Acuerdo Multilateral M-135 en virtud del apartado 1.5.1 del ADR (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de 7 de febrero de 2003), relativo al transporte de nitrato de amonio líquido (ONU2426) en cisternas dedicadas, hecho en Madrid el 5 de junio de 2003.*

ACUERDO MULTILATERAL M135

En virtud de la sección 1.5.1 del ADR relativa al transporte de nitrato de amonio, líquido N.º ONU 2426, en cisternas dedicadas

1. No obstante lo dispuesto en la tabla A de la sección 3.2.1 del ADR, el nitrato de amonio líquido N.º ONU 2426 puede transportarse en cisternas de conformidad con las disposiciones válidas para las cisternas dedicadas con código de cisternas L4BV (+), en lugar de las válidas para las cisternas con código de cisterna L4BV.

2. Serán de aplicación todas las demás disposiciones pertinentes del ADR (en particular, las disposiciones especiales TU3, TU12, TU29, TC3, TE9, TE10 y TA1).

3. El presente Acuerdo será aplicable al transporte que se realice hasta el 31 de diciembre de 2004 entre las Partes Contratantes en el ADR que hayan firmado el presente Acuerdo, a no ser que éste sea revocado con anterioridad a esa fecha por al menos uno de los signatarios, en cuyo caso seguirá siendo aplicables hasta esa fecha únicamente al transporte por los territorios de las Partes Contratantes en el ADR que hayan firmado el presente Acuerdo y que no lo hayan revocado.

Madrid, 5 de junio de 2003.—La Autoridad Competente para el ADR en España, Director general de Transportes por Carretera, Juan Miguel Sánchez García.

El presente Acuerdo ha sido firmado por las Autoridades competentes del ADR de:

Austria.
Bélgica.
España.
República Checa.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de febrero de 2004.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE FOMENTO

3060 *RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2004, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de febrero de 2004, por el que se modifica el tipo de interés efectivo anual vigente para los préstamos cualificados concedidos o que se concedan en el ámbito del Plan de Vivienda 2002-2005.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del 13 de febrero de 2004, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, adoptó el Acuerdo que figura como anexo a esta Resolución, por el que se modifica el tipo de interés efectivo anual vigente para los préstamos cualificados concedidos o que se concedan en el ámbito del Plan de Vivienda 2002-2005.

Para general conocimiento, se dispone la publicación de dicho Acuerdo como anexo a esta Resolución.

Madrid, 16 de febrero de 2004.—El Secretario de Estado, Benigno Blanco Rodríguez.

ANEXO

Acuerdo por el que se modifica el tipo de interés efectivo anual vigente para los préstamos cualificados concedidos o que se concedan en el ámbito del Plan de Vivienda 2002-2005

El artículo 5.c) del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005, señala que el tipo de interés efectivo inicial anual de los préstamos a conceder en el marco del Plan será un porcentaje del tipo porcentual de referencia, redondeado a dos decimales, de los préstamos hipotecarios del conjunto de entidades de crédito elaborado por el Banco de España. Dicho porcentaje será el que resulte como consecuencia de la aplicación de un sistema de ofertas competitivas regulado por Orden del Ministro de Fomento.

La Orden FOM/268/2002, de 11 de febrero, sobre convocatoria y selección de entidades de crédito y regulación de otros aspectos relacionados con los convenios entre las mismas y el Ministerio de Fomento, para la financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan de Vivienda 2002-2005, establece los procedimientos y trámites necesarios, para el cálculo del tipo de interés efectivo anual para cada programa.

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de abril de 2002, se fijó en el 4,45 por ciento el tipo de interés efectivo inicial anual aplicable a los préstamos cualificados para la financiación de las actuaciones protegidas del programa 2002 del Plan de vivien-

da 2002-2005 y estableció también, a efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5.c) del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, en relación con el artículo 8.1, último párrafo de la Orden FOM/268/2002, de 11 de febrero, en el 91,75 por ciento el porcentaje que representaba el tipo de interés efectivo fijado en dicho Acuerdo del Consejo de Ministros, respecto al último tipo porcentual de referencia de los préstamos hipotecarios correspondiente al conjunto de entidades de crédito elaborado por el Banco de España, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el momento de la revisión.

El tipo de interés efectivo anual inicial así fijado ha de ser revisado y, en su caso, modificado en el primer trimestre de cada uno de los años 2003 a 2005, según lo establecido en el artículo 5.c), párrafo segundo, del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, aplicando el porcentaje resultante del sistema competitivo de ofertas, 91,75 por ciento, a la media de los dos últimos meses, con información disponible, del tipo de interés medio porcentual de los préstamos hipotecarios a más de tres años para la adquisición de vivienda libre, correspondiente al conjunto de entidades de crédito.

El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 7 de marzo de 2003, procedió a revisar el mencionado tipo de interés, fijándolo en el 3,96 por ciento anual.

Procede, nuevamente efectuar una revisión del citado tipo de interés efectivo anual, aplicando la metodología indicada.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de fecha 13 de febrero de 2004, acuerda:

Primero.—Nuevo tipo de interés efectivo anual, revisado y modificado, aplicable a los préstamos cualificados en el marco del Plan 2002-2005.

1. El tipo de interés efectivo anual aplicable a los préstamos cualificados a conceder por las entidades de crédito, con convenios firmados con el Estado, a través del Ministerio de Fomento, en el marco del Plan de Vivienda 2002-2005, será, para el programa 2004, el 3,16 por ciento.

2. Dicho nuevo tipo de interés será de aplicación, asimismo, a todos los préstamos cualificados ya concedidos por las entidades de crédito, correspondientes a programas anteriores del citado Plan 2002-2005, a partir del primer vencimiento que se produzca, una vez transcurrido un mes desde el día de la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Aplicación del nuevo tipo de interés revisado y modificado sin costes para los prestatarios. Las entidades de crédito que concedieron los correspondientes préstamos cualificados a que se refiere el apartado primero, punto 2 de este Acuerdo, aplicarán el nuevo tipo de interés establecido en el mismo, sin costes para los prestatarios.

3061 *RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2004, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de febrero de 2004, por el que se modifican los tipos de interés efectivos anuales vigentes para los préstamos cualificados concedidos en el marco de los Programas 1994 y 1995 (Plan de Vivienda 1992-1995), Programa 1998 (Plan de Vivienda 1996-1999) y Plan de Vivienda 1998-2001.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del 13 de febrero de 2004, a propuesta de la Comisión Delegada